

REAL CEDULA  
DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO.*

En que se prohíbe la venta de los Tratados de la Paz ajustada con la Francia, que no se hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid, y tambien su reimpression y la de qualesquiera otros Papeles ú Obras que se manden imprimir por S. M., á no preceder su soberano consentimiento.

AÑO



1795.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

En que se prohibe la venta de los Tratados de la Paz ajustada con la Francia, que no se hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid, y tambien su reimpression y la de qualesquiera otros Papeles u Obras que se manden imprimir por S. M., á no preceder su soberano consentimiento.



1793.

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



**D.** CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra, de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes, de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra-firme del Mar Océano ; Archiduque de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante y de Milan ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias , así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualesquier estado , dignidad ó preeminencia

cia que sean , de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos , á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera : SABED , que habiéndoseme dado noticia de que en las Ciudades de Barcelona , Pamplona , Zaragoza y Málaga se ha reimpresso el Tratado de Paz ajustado con la Francia , que se imprimió de mi orden en la Imprenta Real de Madrid ; y considerando que ademas del perjuicio que puede seguirse de la venta de los exemplares reimpresos por la inexáctitud que contienen , es este hecho poco conforme á mi Real autoridad , pues prohibiendo las Leyes que pueda reimprimirse obra alguna en perjuicio de los que han obtenido la licencia del mi Consejo , con mayor razon debe prohibirse , y castigarse á los que lo hacen de obras ú papeles mandados imprimir por orden directa mia , mayormente tratando de asuntos , cuyo menor yerro de prensa puede originar fatales conseqüencias. Este exceso , que ya no es nuevo , y ha llegado á ser general , ha excitado mi Real ánimo á prohibir , como prohibo , no solo la venta de los referidos Tratados que no se hayan impreso en la Real Imprenta de Madrid , sino tambien su reimpresion , y la de qualesquiera otros papeles ú obras que se manden imprimir de

ór-

orden mia , á no preceder mi Real consentimiento ; y habiendo encargado al mi Consejo en Real orden que con fecha de veinte y uno de Octubre próximo le comunicó el Príncipe de la Paz , mi primer Secretario de Estado , diese las providencias correspondientes para la observancia de esta mi Real resolucion , publicada en él , y con inteligencia de lo que sobre el modo de su execucion expusieron mis tres Fiscales , acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos , en vuestros distritos y jurisdicciones , veais mi Real deliberacion que queda expresada , y la guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar , imponiendo á los contraventores la multa de quinientos ducados por la primera vez , mil por la segunda , y privacion de oficio por la tercera , que se exígerán y ejecutarán sin la menor remision é indulgencia ; y para su puntual observancia dareis las órdenes y providencias conducentes. Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte de Noviembre de mil setecientos no-  
 ven-

venta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = Don Bernardo Riega. = Don Domingo Codina. = Don Gutierre Vaca de Guzman. = El Marques de la Hinojosa. = Registrada : Don Leonardo Marques. = Por el Canciller mayor : Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Bartolomé Muñoz.*

El Señor Conde de ... Secretario del Consejo de Estado, me comunicó con fecha de ... Real Decreto siguiente:

En el mes de ... Real Decreto ... Guerra por Real Decreto ... consumidos por ...

Yo el Rey ... M. de ... las Reales ... Guard ...

vento y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Se-  
bastian Piñuelz; Secretario del Rey nuestro  
Señor, lo hice escribir por su mandado. = Yo  
Ipe, Obispo de Salamanca. = Don Bernardo  
Riera. = Don Domingo Codina. = Don Gutier-  
re Vaca de Guzman. = El Marques de la Hi-  
spania. = Registrada. = Don Leonardo Mar-  
ques. = Por el Canciller mayor. = Don Leo-  
nardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifica*

*Don Sebastian Piñuelz*